

Man

207

1898

EXPEDIENTE N°

1903

Gobernación

*Presupuesto de Egresos del
Ayuntamiento de este Distrito Norte
para el año de 1904 y anteriores.*



Sección 1.ª

Número 598

Secretaría.

Caus: Dic 1.º/1903.

*Aprobado y
publicarse.*

*Gov. Mucos
Presupuesto de Egresos del
Ayunt.º para el año de
1904*

Tengo la honra de remitir á Ud., el proyecto de presupuesto formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, que ha de normar sus gastos en el próximo año natural de 1904; el cual proyecto fué aprobado en sesión extraordinaria que celebró la Corporación presidida por el Cº Jefe Político el 24 del mes que hoy termina.

Suplico á Ud. se sirva elevar dicho documento al conocimiento del expresado funcionario, par que si á bien lo tiene, se sirva darle su superior aprobación ó hacerle las observaciones que estime convenientes.

Proteto á Ud. mi consideración distinguida.

Libretad y Constitución.

Ensenada, Noviembre 30 de 1903.

El Presidente Municipal.

Mijearra

Al Secretario de Gobierno,

Presente.

Proyecto de Presupuesto de Egresos
del Ayuntamiento del Distrito Norte de la
Baja California para el año económico de
1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1904.

N.º de las partidas.	Ramos.	Cuota fi- ja diaria	Asignación anual	Sumas generales.
<u>Secretaría del Ayuntamiento.</u>				
1.	Un Secretario.	\$ 2. 74.	1000 10	
2.	Un mozo de oficios.	83	302 95	
3.	Para fomento de la biblioteca		100 00	
4.	Gastos de oficio		120 00	
5.	Gastos menores.		150 00	1673 05
<u>Policia.</u>				
6.	Un comandante.	2. 20	803 00	
7.	Ocho policias cada uno a \$ 584. 00	1 60	4672 00	
8.	Gratificación a los policias auxiliares que se nombren	1 50	150 00	
9.	Fornaje p.º de dos acimilas funa	50	365 00	
10.	Gastos de alumbrado		100 00	
11.	Al encargado del asilo de la población con dos carros segun contrato	3 29	1200 85	
12.	Gastos de oficio y menores		100 00	7390 85
<u>Carcel.</u>				
13.	Un alcaide.	1 98	722 40	
14.	Prí para 25 presos cada uno a \$91. 25	25	2281 25	
15.	Alumbrado.		150 00	
	Al frente		\$	\$ 9063 90

N.º de las partidas.	Ramos.	Cuota fija diaria	Asignación anual	Sumas generales.
	Del frente			\$ 9063 90.
16	Gastos menores.		200 00.	3353 95
	<u>Instrucción Pública.</u>			
17	Gratificación del Director de la Escuela de la Cárcel	83	302 95	
18	Gratificación a las dos pro- fesoras de la Escuela de párvulos cada una a \$182.50	50	365 00	
19	Gastos menores.		100 00	
20	Un mozo de oficio.	24	96 00.	863 95
	<u>Alumbrado.</u>			
21	Por treinta focos de luz in- candescente según contrato.		900 00	
22	Para el alumbrado público de Tijuana.		100 00	1000 00
	<u>Agua.</u>			
23	Un maquinista y fontanero.	3 29	1200 85	
24	Gratificación a un fogonero.	66	240 90	
25	Un carretero leñador.	1 65	602 25	
26	Combustible.		1500 00	
27	Gastos menores.		150 00	3694 00
	<u>Panteón.</u>			
28	Gratificación a un guarda.	1 00	365 00	
29	Gastos menores.		100 00	465 00
	<u>Rastro.</u>			
30	Gratificación a un guarda.	1 34	500 05	
31	Gastos menores.		100 00	600 05.
	Al frente			\$ 19040 85

N.º de las partidas	Ramos.	Cuota fija diaria	Asignación anual	Sumas generales.
	<u>Del frente</u>			
	<u>Beneficencia.</u>			
32	Gratificación á un médico	2 00	730 00	
33	Para asistencia de enfermos, cada uno á \$182.50	50	1460 00	
34	Para medicinas.		300 00	
35	Gastos menores.		100 00	2590 00
	<u>Subvenciones.</u>			
36	Al Periódico Oficial por la publicación de las actas.		300 00	
37	A la Banda de música de la compañía fija.		500 00	
38	A la Junta Patriótica		150 00	950 00
	<u>Fiel Contraste.</u>			
39	Gratificación al encargado de la oficina.	50	182 50	182 50
	<u>Elecciones.</u>			
40	Para impresión de boletas y gratificación á los empadronadores.		200 00	200 00
	<u>Mejoras materiales.</u>			
41	Gratificación á un Ingeniero	1 98	722 70.	
42	Para reparaciones de fincas municipales y obras que acuerde el Ayuntamiento.		350 00	1072 70.
	<u>Gastos extraordinarios.</u>			
43.	Para los que acuerde el Ayuntamiento en cada caso y sean aprobados por			
	Al frente.			
				\$ 24036 05

Nº de las Partidas.	Ramos.	Cuota fija diaria	Asignación anual.	Sumas generales.
	Del frente la Jefatura Política.		\$ 500 00	\$ 24036 05 500 00
	<u>Tesoreria Municipal.</u>			
44	Honorarios del tesorero y recaudadores foráneos al 10 por 100 sobre el monto de la recaudación, aproximadamente.		2800 00	
45	Para compra de libros y talonarios.		50 00	
46	Un escribiente de segunda clase.	1 34	500 05	3350 05
	<u>Total</u>		\$	\$ 24886 10

Resumen.

Ramos 1º	Secretaria del Ayuntamiento.		1673 05	
2º	Policia.		4390 85	
3º	Carcel.		3353 95	
4º	Instrucción Pública.		863 95	
5º	Alumbrado.		1000 00	
6º	Aqua.		3694 00	
7º	Pantón.		465 00	
8º	Pastos.		600 05	
9º	Beneficencia.		2590 00	
10º	Subvenciones.		950 00	
11º	Fiel Contraste		182 50	
12º	Elecciones.		200 00	
13º	Mejoras materiales.		1072 70.	
14º	Gastos extraordinarios.		500 00	
	<u>Al frente</u>		\$ 24536 05	

Ramos 15 ^o	Del frente	\$ 24536 05
	Tesoreria Municipal.	3350 05
	Total.	\$ 27886 10

Ensenada, Noviembre 23 de 1903.

El Regidor de la Comisión de Hacienda,
Enrique S. Ferniza

El Sindico
 Y. Sanchez



Minuta

Sec 1^a
N.º 1113.

Dada cuenta al C.º Jefe Político con el alcudo oficio de usted, girado por la Sec. 1^a, bajo N.º 598, fechado ayer, al que se sirvió adjuntar el proyecto del Presupuesto formado por la Comisión de Hacienda de ese H. Ayuntamiento, á que debe sujetar sus gastos esa Corporación Municipal durante el próximo año natural de 1904, y pide á este Gobierno la aprobación del proyecto de que se trata; el citado funcionario se sirvió acordar de conformidad.

Reitero á usted mi consideración y aprecio.

Libertad y Constitución.

Ensenada, B. C. Diciembre 1.º de 1903.

El Sr.º.

Al
Presidente Municipal.
Presente

Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del Distrito Norte de la Baja California, para el año económico de 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1901.

Número de las partidas.	Ramos	Cuota fija diaria.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generales.	Número de las partidas.	Ramos	Cuota fija diaria.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generales.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.						ID DE CALMALLI. Del frente					
1	Un Secretario.....	\$ 1.65	\$ 602.25			43	Gratificación al Secretario.....	\$ 0.66	240.90		\$10,509.30
2	Un Mozo de oficios.....	50	\$ 182.50			44	Gastos de oficio.....		60.00	300.90	
3	Gastos de oficio.....		100.00		884.75	JUZGADOS AUXILIARES.					
POLICIA.						45	Gastos de oficio del Juez Auxiliar de Juárez....		50.00		
4	Seis policias, cada uno á \$547.50.....	1.50.	\$3285.00			46	Gastos de oficio del Juez Auxiliar de Isla de Cerros.....		50.00	100.00	3498.85
5	Gastos de oficio para la Comandancia.....		120.00			ALUMBRADO PUBLICO.					
6	Al Encargado del aseo de la población, según contrato.....		600.00			47	Por treinta focos de luz incandescente de diez y seia bujias cada uno, según contrato.....		900.00		900.00
7	Gastos menores.....		120.00		4,125.00	PARQUE "PORFIRIO DIAZ."					
CARCEL MUNICIPAL.						48	Gratificación á los encargados, cada uno á \$182.50.....	\$0.50.	365.00		
8	Un Alcaide.....	\$ 1.82.	\$664.30			49	Gastos menores.....		120.00		485.00
9	Alumbrado.....		240.00		4704.30	AGUA.					
10	Pré para 40 presos, cada uno á \$ 91.25.....	.25	3650.00			50	Un maquinista.....	\$ 2.50	912.50		
11	Gastos menores.....		150.00			51	Gratificación al Inspector.....	1.00	365.00		
INSTRUCCION PUBLICA.						52	Combustible.....		1260.00		
12	Subvención á la Escuela de la Cárcel.....	.80	292.00			53	Gastos menores.....		100.00		2637.50
13	Subvención á la Nocturna de Adultos.....	.55	200.75			PANTEON.					
14	Subvención á la de Párvulos.....	.50	182.50			54	Un guarda.....	\$ 1.00	365.00		
15	Gastos menores.....		120.00		795.25	55	Gastos menores.....		120.00		485.00
JUSTICIA.						PIEL CONTRASTE.					
Juzgado de Paz de Ensenada.						56	Gratificación al Encargado RASTRO.....	\$ 0.50	182.50		182.50
16	Gratificación al Secretario.....	.85	310.25		360.25	57	Gratificación al Encargado	\$ 1.00	365.00		
17	Gastos de oficio.....		50.00			58	Gastos menores.....		120.00		485.00
ID. ID. ID. TIJUANA.						BENEFICENCIA.					
18	Gratificación al Secretario.....	\$ 0.66	240.90			59	Iguala del médico encargado de la asistencia de los enfermos.....	\$ 1.32	481.80		
19	Gastos de oficio.....		50.00			60	Para asistencia de ocho enfermos y rsilados, cada uno á \$ 182.50.....	0.50	1460.00		
20	Renta de casa.....		60.00		350.90	61	Para medicinas.....		450.00		
JUZGADO DE PAZ DE TECATE.						62	Para entierro de pobres..		100.00		
21	Gratificación al Secretario.....	\$ 0.50	182.50			63	Gastos menores.....		120.00		2611.80
22	Gastos de oficio.....		50.00			MEJORAS MATERIALES.					
23	Renta de casa.....		60.00		292.50	64	Para las que acuerde el Ayuntamiento y apruebe la Jefatura Política.....		1800.00		1800.00
ID. DE LOS ALGODONES.						SUBVENCIONES.					
24	Gratificación al Secretario.....	\$ 0.50	182.50			65	Al Periódico Oficial por la publicación de actas y demás documentos.....		540.00		
25	Gastos de oficio y porte de correspondencia...		100.00			66	A la Banda de música de la Compañía Regional del Distrito.....		504.00		1044.00
26	Renta de casa.....		60.00		342.50	ELECCIONES.					
ID DE REAL DEL CASTILLO.						67	Para impresión de boletas y gratificación á los empadronadores.....				300.00
27	Gratificación al Secretario.....	\$ 0.66	240.90			TESORERIA MUNICIPAL.					
28	Gastos de oficio.....		50.00			68	Honorarios al Tesorero y Recaudadores foráneos, 10/10 sobre \$ 27,000 producto aproximado de los ingresos en el año entrante.....		2700.00		
29	Renta de casa.....		60.00		350.90	69	Para compra de libros y esqueletos impresos.....		150.00		2850.00
ID DE EL ALAMO.						GASTOS EXTRAORDINARIOS.					
30	Gratificación al Secretario.....	\$ 0.66	240.90			70	Para los que acuerde el Ayuntamiento en cada caso y sean aprobados por la Jefatura Política.....		1000.00		1000.00
31	Gastos de oficio.....		50.00		290.90	TOTAL					
ID DE SANTO TOMAS.											\$28,788.95
32	Gratificación al Secretario.....	\$ 0.50	182.50								
33	Gastos de oficio.....		50.00								
34	Renta de casa.....		60.00		292.50						
ID DE SAN TELMO.											
35	Gratificación al Secretario.....	\$ 0.50	182.50								
36	Gastos de oficio.....		50.00								
37	Renta de casa.....		60.00		292.50						
ID DE SAN QUINTIN.											
38	Gratificación al Secretario.....	\$ 0.50	182.50								
39	Gastos de oficio.....		50.00		232.50						
ID DE EL ROSARIO.											
40	Gratificación al Secretario.....	\$ 0.50.	182.50								
41	Gastos de oficio.....		50.00								
42	Renta de casa.....		60.00		292.50						
Al frente											\$10,509.30

Ensenada, 1.º de Diciembre de 1900.

Veintiocho mil setecientos ochenta y ocho pesos, noventa y cinco centavos.

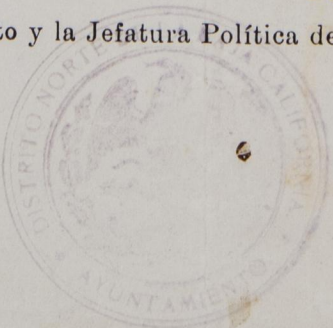
El Regidor de la Comisión de Hacienda.
DAVID GOLDBAUM.

Y habiendo sido aprobado por el I. Ayuntamiento y la Jefatura Política del Distrito, se publica para sus efectos.

Ensenada, Diciembre 31 de 1900.

ARCADIO VILLEGAS,
Srio.

El Presidente Municipal,
FERNANDO PALACIOS.



COMPAÑIA FIJA NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.
Caja de Ahorros.

BALANZA DE COMPROBACION que manifiesta el movimiento habido en las cuentas del libro Mayor de la "Caja Militar de Ahorros Sociedad Cooperativa" de la Compañia Fija del Distrito.

Folios.	TITULO DE LAS CUENTAS	MOVIMIENTO.		SALDOS.	
		DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR
2	Libranzas por cobrar.....	\$ 11.195 00	5,195.00	6,000 00	" "
18	Caja.....	12.189 71	5,867.05	6,322 66	" "
16	Pérdidas y Ganancias.....	150 40	420.34	" "	269 94
19	Depósitos.....	466 25	14,091.47	" "	13,625 22
20	Préstamos.....	5.250 40	3,677.90	1,572.50	" "
		\$ 29.251 76	\$ 29.251.76	138.95 16	\$ 13.895 16

NOTA:—LAS LIBRANZAS POR COBRAR, son depósitos existentes en el Banco de la "The Lower California Development Company Limited."

Ensenada, Septiembre 30 de 1902.

Por el Consejo de Vigilancia, **A. SANGINES.**
Por el Consejo de Administración, **FIDENCIO GONZALEZ.**

TESORERIA MUNICIPAL DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

Corte de Caja practicado por la Tesorería Municipal del Distrito Norte de la Baja California de los Ingresos y Egresos habidos en el mes de Septiembre de 1902.

Ingresos.

Existencia del mes anterior.....	\$6.135.06
Aduanas Marítimas y Fronterizas.....	\$162.01
Billares.....	30.00
Carros y Carrajes.....	149.24
Contribución sobre predios urbanos.....	34.20
Contribución sobre predios rústicos.....	239.41
Contribución sobre profesiones.....	72.00
Contribución sobre hornos.....	3.91
Derecho de Patente.....	700.00
Degüello de reses.....	353.30
Diversiones Públicas.....	7.00
Expendio de Licores.....	331.59
Expendio de Tabacos.....	140.35
Tesorería Gral. de la Federación.....	5.50
Fondas.....	35.12
Fondo Especial de Multas.....	47.00
Hoteles y Casas de Huéspedes.....	24.00
Instrumentos Públicos.....	7.00
Cárcel.....	0.50
Postes.....	29.00
Aguas.....	501.45
Mulas y Burros de carga.....	5.06
Multas.....	265.50
Ordeñas y Lecherías.....	9.32
Panaderías.....	2.60
Gastos de Cobranza.....	0.33
Rifas.....	28.15
Registro de Fierros.....	31.50
Licencias Municipales.....	5.00
Caballos de Silla.....	1.00
Licencias sobre Portación de Armas.....	24.00
Agencias de Negocios.....	3.00
SUMA—	\$9,382.50

Egresos.

Alumbrado Público.....	\$75.00
Beneficencia Pública.....	200.12
Cárcel.....	407.05
Instrucción Pública.....	48.84
Fiel Contraste.....	15.00
Gastos extraordinarios.....	281.90
Juzgados de Paz.....	289.76
Aguas.....	97.83
Policía.....	277.90
Paseos.....	32.50
Panteón.....	34.00
Rastro.....	40.50
Secretaría del Ayuntamiento.....	68.40
Subvenciones.....	86.67
Tesorería Municipal.....	360.99
	\$2,316.46

Por Balance Saldo para el mes de Octubre \$7,066.04

SUMA— \$9,382.50

IGUAL— \$9,382.50

Ensenada, Septiembre 30 de 1902.

Vº Bº

El Presidente Municipal,
A. GUERRERO Y PORRES.

El Tesorero Municipal,
J. GARCIA.

Intervine.

El Coronel Jefe Politico y Militar,
AGUSTIN SANGINES.

SECCION MUNICIPAL.
AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

Sesión ordinaria del día 17 de Junio de 1902.

Presidencia del Ciudadano Alejandro Guerrero y Porres.

A la hora reglamentaria y con asistencia de los Muncipes CC. Enrique S. Ferniza, Cruz L. Castro, Federico Palacio y Albino Villarreal, se abrió la sesión dándose cuenta con el acta de la que se celebró el día 2 del corriente, la que sin discusión ni observación alguna fué aprobada, y con las comunicaciones que á continuación se expresan:

DEL GOBIERNO POLITICO DEL DISTRITO:

Aprueba el acuerdo del Ayuntamiento, fecha 2 del presente, por virtud del cual se adicionó el Presupuesto de Egresos con una nueva partida denominada "Mejoras Materiales," dotada con la suma de cuatro mil pesos, con cargo á la cual se hará el gasto de ochocientos noventa y siete pesos oro, que importan los materiales para la planta de aguas.—Comuníquese.

La Secretaría informó que habiéndose recibido un oficio de la Jefatura Política, al que se acompañó el Decreto por el cual se convoca á los habitantes del Distrito á elecciones primarias de electores, que á su vez elijan un Diputado propietario y un suplente, por el Territorio, al Congreso de la Unión, y seis Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente acordó: "Recibo, mándense imprimir las boletas y cítese mañana á sesión. Consultada la opinión del Cabildo fué aprobado dicho acuerdo con la adición siguiente: "Comuníquese á los Jueces de Paz de las Secciones foráneas el Decreto, autorizándolos para que nombren un empadronador y el instalador de la mesa electoral respectiva; nombre en esta Sección, en la parte Sur, al Señor Federico Palacio como empadronador y al Señor Francisco Güereña como instalador de la mesa; y en la parte norte al Señor Simón Villarino como empadronador y al Señor Enrique B. Cota como instalador de la mesa.

Del Tesorero Municipal: Remite, por triplicado el corte de caja de primera y segunda operación que practicó por el movimiento de caudales habido durante el mes de Mayo último.—Recibo y á su destino.

COMISIONES:

La Comisión de Mejoras Materiales, á cuyo estudio pasó la comunicación del Juez de Paz de El Rosario, en que propone la erección de una cárcel, manifiesta que en su concepto debe accederse á lo que pretende el Juez expresado, pues es obvia la necesidad de la mejora que propone, pero que antes de hacerse así deben adquirirse los datos que justifiquen que el terreno sobre el cual se construirá dicha cárcel, pertenece realmente á la Municipalidad. Puesto al debate el dictamen de la Comisión de que se trata, se dictó el siguiente acuerdo: "Vuelva el dictamen á la Comisión con el objeto de que élla sea quien inquiera acerca de los datos á que se refiere, y adquiridos que sean, proponga lo conveniente.—"

SOLICITUDES:

Los Señores José Urías y otros signatarios, empleados en el cuerpo de la policía urbana, solicitan que se les aumente el sueldo de que disfrutaban, exponiendo como fundamentos que el servicio que se les encomienda es excesivo, así diurno como nocturno y que la cantidad que reciben como emolumento es ineficaz para atender á su subsistencia.—Pase á la Comisión para que dictamine.

Y no habiendo más asunto de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose esta acta para constancia.—El Presidente Municipal,—A. Guerrero y Porres.—Arcadio Villegas.—Secretario.—Rúbricas.

ES COPIA de su original; lo certifico. Ensenada, Julio 20 de 1902.

EL SECRETARIO.

Arcadio Villegas.

V^o B^o

EL PRESIDENTE MUNICIPAL,

A. Guerrero y Porres.

AVISOS.

JEFATURA POLITICA Y DE LAS ARMAS DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

AVISO

Han sido denunciados, con fecha de ayer, como mostrencos, por el Ciudadano Fortino Carrillo, cuatro lotes que existen en la Sección de Punta Banda, y que miden veinte hectareas cada uno y llevan los números treientos cincuenta y cinco, treientos cincuenta y seis, treientos cincuenta y siete y treientos cincuenta y ocho, en el Plano levantado del precitado predio de Punta Banda. Colindan los dos primeros lotes, por el Norte, con la calle Tolca, por el Este, con la Avenida Maneadero, por el Sur, con la calle Urania, por el Oeste, con los lotes trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del relacionado Predio; colindan los dos últimos lotes, por el Norte con la calle Tolca, por el Este, con los lotes trescientos cincuenta y nueve y trescientos sesenta de Punta Banda, por el Oeste, con la Avenida Maneadero y por el Sur, con la Calle Urania.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 715, del Código Civil, para que, si alguna persona se considera con derecho á los lotes mencionados, se presente á deducirlo dentro de seis meses contados desde esta fecha.

Ensenada, Agosto 8 de 1902.

El Oficial Arch^o en funciones de Srío.,

David Zárate

Agosto 8. Septiembre 1^o y 22 Octubre 8. Noviembre 8. Diciembre 8. Enero 1^o y 22.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes de la Señora Dolores Moreno de Cheatham por auto de fecha ocho del corriente el Ciudadano Licenciado Miguel R. Meijueiro Juez de primera Instancia del Distrito Norte de la Baja California dispuso que se convoque por edictos que se publicarán durante quince días en el PERIODICO OFICIAL del Distrito y en "EL ECO DE LA FRONTERA" á los parientes de las menores Dolores y Sarela Flower á quienes pueda corresponder la tutela legítima bajo el apercibimiento legal. Y para su publicación en el periódico oficial del Distrito se expide el presente Ensenada. Septiembre diez de mil novecientos dos.

L. G. CABALLERO.

Octubre 1^o 8 y 15.

Sección de Minería

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA. EXTRACTO.

Expediente número 1079.—El Señor Tomás Lamadrid (hijo) domiciliado en esta población en la Calle Moctezuma, en escrito presentado con fecha 4 del actual, manifiesta: que en virtud de haber declarado la Secretaría de Hacienda la pérdida de la propiedad de la mina de cobre denominada "CONTINUACION DE LA MINA ALEJANDRA," situada en el Mineral de San Julio, Sección Municipal del Rosario en este Distrito, hace formal denuncia de dicha mina bajo el mismo nombre y con superficie de 32 treinta y dos pertenencias mineras que se situarán como sigue:—Partiendo de la mejora No 2 de la mina "Alejandra," se medirán al N. 32°, E. 400 metros; de aquí al S. 58° E. 200 metros; del punto en que esta línea termine, con rumbo S. 32° O. se medirán 2.000 metros; de allí hacia el N. 58 O. 200 metros; del punto en que esta línea termine, con rumbo N. 32° E. se medirán 800 metros que terminarán en la mojonera No. 1 de la expresada mina "Alejandra" y de esta mojonera se seguirán los lados Sur, Este y Norte de la propia mina "Alejandra," para terminar en el punto de partida. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Señor Ingeniero Richard Stephens, con domicilio en la Calle Ruiz de esta población, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia, se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Octubre 7 de 1902.

El Agente de Minería,

I. VIZCARRA

Octubre 8, 15 y 22.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA. EXTRACTO.

Expediente número 1080.—El Señor Tomás Lamadrid (h) domiciliado en la Calle Moctezuma en esta población, en escrito presentado con fecha 4 del actual, manifiesta: que en virtud de haber declarado la Secretaría de Hacienda la pérdida de la propiedad de la mina de cobre denominada "SANTA MARIA Y ALEJANDRA UNIDAS," sita en el Mineral de San Julio Sección Municipal del Rosario, cuyo fundo es un hueco que existe entre las minas "Santa María," "Continuación de Santa María," "Alejandra" y "Continuación de Alejandra," hace formal denuncia de dicho hueco, bajo el mismo nombre y con superficie de (30) treinta pertenencias mineras que se situarán como sigue:—Partiendo de la mojonera Nor-Este de la "Continuación de Santa María," con rumbo S. 32° O, se medirán 2000 metros que terminarán en la mojonera Sur-Este de la expresada "Continuación de Santa María," de allí, con rumbo S. 58° Este, se trazará una línea de 70 metros aproximadamente, la cual terminará en la mojonera Sur-Oeste de la "Continuación de la mina Alejandra;" de esta última mojonera, con rumbo Norte 32° Este, se medirán 2000 metros que terminarán en la mojonera Nor-Oeste de la "Continuación de la mina Alejandra" y de este punto, con rumbo Norte 58° Oeste, se tirará una línea de 70 metros aproximadamente, la cual terminará en el punto de partida.—Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Señor Ingeniero Richard Stephens, con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia, se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Octubre 7 de 1902.

El Agente de Minería,

I. VIZCARRA.

Octubre 8, 15 y 22.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EXTRACTO.

Expediente número 1082.—El Señor A. Westlund, con despacho en la Avenida Ryerson de esta población, solicitó con fecha 4 del actual la mina de cobre denominada "San Julio" que perteneció al Señor M. T. O' Clery, quien la perdió por no haber cubierto el impuesto respectivo. Está situada en el Mineral de Santa Catarina, Sección Municipal

del Rosario, en este Distrito; ocho kilómetros al Sur-Oeste del rancho conocido con el nombre de Huges; al Norte, tres kilómetros aproximadamente, de la Ciénega de San Julio y á trece kilómetros del Océano Pacifico. El solicitante deja á la mina el de que se trata el mismo nombre de "SAN JULIO," con superficie de seis pertenencias mineras, cuya situación será la misma que tenía cuando perteneció al citado Señor O'Clery. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Señor Ingeniero Richard Stephens, con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia, se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera.

Ensenada, Octubre 7 de 1902.

El Agente de Minería.

I. VIZCARRA.

Octubre 8, 15 y 22.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA. EXTRACTO.

Expediente número 1077.—El Señor John V. Smale, minero, Ciudadano Norteamericano, con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto, solicitó con fecha 5 del actual bajo el nombre de "COPPER QUEEN No 11, (6) seis pertenencias mineras en veta de cobre situada como á 1200 metros rumbo Este de la mina San Fernando, en el mineral del mismo nombre, Sección Municipal del Rosario en este Distrito. Las medidas comenzarán en la esquina S. O. de la mina "Copper Queen No 8" y de este punto con rumbo S. 21° E. se medirán 100 metros; de allí rumbo N. 69° E. 600 metros de este punto hacia el N. 21° O. 100 metros; y de aquí hasta el punto de partida se medirán 600 metros. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Señor Richard Stephens con domicilio en la Calle Ruiz de este puerto, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia, se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley Minera vigente.

Ensenada, Septiembre 20 de 1902.

El Agente de Minería,

I. VIZCARRA.

Octubre 1^o 8 y 15.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN LA RAMO DE MINERIA. EXTRACTO.

Expediente número 1081.—El Señor Tomás Lamadrid (h), domiciliado en la Calle Moctezuma en esta población, en escrito de fecha 4 del actual, manifiesta: que en virtud de haber declarado la Secretaría de Hacienda la pérdida de la propiedad de la mina denominada "CONTINUACION DE LA MINA SANTA MARIA," sita en el Mineral de San Julio, Sección Municipal del Rosario, la denuncia bajo el mismo nombre y superficie de (35) treinta y cinco pertenencias mineras, que se situarán como sigue:—Tomando como punto de partida la mojonera número 4 de la mina "Santa María," se medirán con rumbo Sur 32° Oeste; 1000 metros; de allí al Norte 58° Oeste, 200 metros; del punto en que esta línea termine, con rumbo Norte 32° Este, se medirán 2000 metros; de allí, con rumbo Sur 58° Este, se medirán 2000 metros; de este punto, con rumbo Sur 32° Oeste 500 metros que terminarán en la mojonera número 3 de la mina "Santa María" y de esta mojonera se seguirán los lados Norte, Oeste y Sur de la propia mina "Santa María" para terminar en el punto de partida. Para la práctica de la mensura y levantamiento de planos se ha nombrado perito y aceptó el encargo, al Señor Ingeniero Richard Stephens con domicilio en la Calle Ruiz de este Puerto, y para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia se ha abierto el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde hoy.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y para los efectos del 22 del Reglamento de la Ley minera.

Ensenada, Octubre 7 de 1902.

El Agente de Minería,

I. VIZCARRA.

Octubre 8, y 15 y 22.



Periódico Oficial.

ORGANO DE LA JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA

Las Leyes y demas decretos obligan por el solo hecho de publicarse en este periodico.

DIRECTOR
El Secretario de la Jefatura Política.

ADMINISTRADOR
C. DAVID ZARATE.

CONDICIONES:

Este periódico verá la luz pública los días 1º, 8, 15 y 22 de cada mes.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año.....	\$3. 00
Por seis meses.....	1. 75
Por tres meses.....	1. 00
Por mes.....	0. 50
Números sueltos.....	0. 15
“ atrazados.....	0. 25

PRECIO DE ANUNCIOS.

Edictos y remitidos, 10 centavos por línea la primera vez; y 5 por las siguientes.

LOS PAGOS SERAN ADELANTADOS

Por suscripciones y anuncios, dirijanse al Administrador en la Secretaría de la Jefatura Política.

Sección Oficial.

DIRECTORIO.

Jefe Político y Militar,	Coronel Agustín Sanginés.
Comandante de la Compañía Fija del Distrito,	Capitán 1º Fidencio González.
Oficial Archivero en funciones de Secretario,	Cº David Zárate.
Subprefecto Político de Tijuana,	” Gustavo Terrazas.
Presidente Municipal,	Lic. Alejandro Guerrero y Porres.
Secretario,	Cº Arcadio Villegas.
Tesorero Municipal y Encargado del Fiel Contraste,	Cº Joaquín García.
Comandante de la Gendarmería del Distrito,	” Federico Guajardo.
Juez del Registro del Estado Civil,	” Federico Palacio.
Juez de Distrito,	Lic. Manuel T. Corzo.
Secretario,	Notario, Cº Fernando Arce
Agente del Ministerio Público,	Lic. Albino Villarreal.
Juez de Primera Instancia,	Lic. Miguel R. Meijueiro.
Secretario,	” Luis G. Caballero.
Agente del Ministerio Público,	” Genaro Lamadrid.
Defensor de Oficio,	” Maximiano Caballero.
Delegado de la Dirección de Instrucción Primaria,	Profesor Daniel Espinosa.
Delegado del Consejo Superior de Salubridad,	Doctor B. H. Peterson
Administrador de la Aduana,	Cº Luis H. del Río.
Contador de la Aduana,	” José M. Mota Velasco.
Administrador de la Renta del Timbre,	” Rafael Barrón
Inspector de la Renta del Timbre,	” Julio C. S. Oliveras.
Administrador Principal de Correos,	” Enrique S. Ferniza.
Agente de Minería,	” Ignacio Vizcarra.

UN PROCESO MILITAR

(DE EL IMPARCIAL.)

Origen del precepto en el Código Militar-Universalidad de la disposición-Su constitucionalidad-Apuntes para estudiar el caso-

Es generalmente sabido que en días pasados se abrió un proceso en los tribunales militares contra los redactores de *El Hijo del Ahuizote*, semanario que se publica en esta capital, por infracciones al art. 359 de la Ley Penal Militar de 20 de Septiembre de 1901.

El precepto dice a la letra: “Artículo 359.—El que de palabra, por escrito ó en otra forma equivalente, insulte al Ejército ó a instituciones, armas, clases ó cuerpos determinados del mismo, será castigado como si el delito hubiera sido cometido contra una guardia.

Este proceso ha llamado la atención; y como han entrado en juego diversos elementos y todos los procesados han pedido amparo, el Procurador General de Justicia Militar se ha dirigido a los Agentes del Ministerio Público, sus subordinados, sometiendo el asunto a estudio, y apuntando diversos fundamentos sobre el origen del precepto en nuestra Ley Militar y demás circunstancias del caso.

He aquí los puntos que abarca el estudio a que nos referimos:

ORIGEN DEL ART. 359 DE LA LEY PENAL MILITAR, EN LA LEGISLACION MEXICANA.

Las Ordenanzas antiguas españolas, en que dominaba de modo absorbente sobre los delitos comunes el fuero militar, las cuales nos sirvieron en México hasta que se reformaron en 1882, sufrieron en la práctica, desde el año de 1857, las modificaciones que demandó la Constitución y la ley reglamentaria expedida por Comonfort en 15 de Septiembre de 1857, en la parte relativa.

No se reformó el texto de nuestras Ordenanzas, por virtud de las prescripciones constitucionales; pero si hubo de atenderse en todos los casos relativos, a la Constitución y ley citadas, para calificar los que se llamaron delitos mixtos.

La Ordenanza vino, al fin, a reformarse en 1882, y entonces ya quedó expresa en ella la clasificación del delito mixto, de conformidad con la ley reglamentaria de Comonfort.

Cuando en el año de 1898 se dislocó, en la época que sirvió la Secretaría de Guerra el General Berriozabal, la Ordenanza, General del Ejército, en códigos y reglamentos de organización y servicio, fué cuando apareció en el Código Militar de 13 de Octubre de ese año de 1898, el art. 359, infringido por los redactores de *El Hijo del Ahuizote*. Y tal artículo, sin perder su número ordinal ni su letra, quedó en el Código Vigente, que reformó al anterior en 1901, estando el General Reyes al frente de la Secretaría de Guerra.

UNIVERSALIDAD DE LA DISPOSICIÓN.

En los diversos Códigos militares de las potencias extranjeras, existen disposiciones que ponen a salvo la respetabilidad del Ejército y la de todas las instituciones militares, como sucede con el Código Penal del orden común, con respecto a las instituciones y autoridades civiles. Nos limitamos a presentar el español, sabiendo como sabemos que un individuo de esa nacionalidad ha sido afectado en sus intereses en el caso que se estudia, y que ha pedido amparo.

Precisamente del Código Español Militar se tomó el art. 359 del nuestro, con ligeras variantes que suavisan en mucho respecto de aquél las prescripciones mexicanas.(1)

(1) El Código Español de Justicia Militar (1890), dice:—“Capítulo. III.—Art. 258. El que de palabra, por escrito ó en otra forma equivalente, injurie ú ofenda clara ó encubiertamente al Ejército ó a sus instituciones, armas, clases ó cuerpos determinados del mismo, incurrirá en la pena de prisión co-

rracional.”

En el capítulo II, que trata de la naturaleza y clasificación de las penas, incluye la de prisión correccional; y en el capítulo III, que se ocupa de la duración de las penas, dice en el artículo 180 que la prisión correccional será de seis meses y un día, a seis años.

CONSTITUCIONALIDAD DE LA DISPOSICIÓN

Dice la Constitución en su artículo 13, que subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas que tengan “exacta conexión con la disciplina militar,” y que la ley fijará con toda claridad los casos relativos.”

La ley que reglamentó el fuero de guerra de Comonfort, ya citada, y precisa los delitos mixtos que caen bajo él, con ésta frase: “se considerarán delitos mixtos, aquellos en que aparecen violados a un tiempo, el derecho común y las leyes militares.” Y adelante, al clasificar tales delitos mixtos, expresa que entre ellos se considera el insulto hecho por paisanos a la clase militar ocupada “patentemente en actos del servicio.

A esa ley se contrajo la Ordenanza de 1882, en sus prescripciones correspondientes, y luego el Código Penal Militar que rige desde 1898.

Pero para atenernos únicamente al texto constitucional, que declara que subsiste el fuero de guerra para los delitos que tengan “exacta conexión con la disciplina militar,” veamos la acepción de la palabra “disciplina,” que abarca el orden, la moralidad, la instrucción y el decoro de las tropas, y el respeto a las instituciones militares. Y no es de dudar que se han injuriado las instituciones militares, y lastimado la organización de la Reserva y su disciplina, por el periódico de que se trata. (1)

(1) Entre otras citas de diccionarios y obras que dan las acepciones y significación propia de la palabra “disciplina,” tomamos la siguiente que es amplia y cabal.

“Disciplina.....” lógico es deducir que el descrédito de la disciplina siquiera fuese momentáneo, podía arruinar por muchos años la milicia de un pueblo, y que aún la nación misma podía perecer.

...La disciplina depende por completo de la ley militar; pero debe estar ayudada por la ley civil, y teniendo sus raíces en el patriotismo, acomodándose al carácter de cada nación, al espíritu de los tiempos, a la dirección de las leyes, y al régimen político de los Gobiernos. Conveniente es que exista siempre perfecta armonía entre el militar y el paisano; más para lograrlo, no son suficientes los preceptos de la Ordenanza; “tégase en cuenta que el Ministro de la Guerra nada ó poco puede alcanzar por sí solo; necesita el concurso eficaz del Magistrado y del poder civil. Con todo lo dicho, llegase ya a tener idea de lo que es y significa la disciplina militar....

La disciplina es enteramente indispensable dentro del organismo militar y sus “efectos se extienden aún fuera de él, contribuyendo poderosamente a la fuerza del orden social.” Colocada entre la ley de que emana y la organización militar de que es sólido fundamento, la disciplina hace posible los esfuerzos del conjunto, y es el primer elemento de la fuerza militar de un pueblo. Constituye, como dice razonadamente Morand, “el principio vital de un ejército; sin disciplina no hay ejército; los hombres reunidos bajo esta denominación, no son más que una colección de animales feroces.”

La disciplina no reconoce, por otra parte, tiempo ni circunstancias, porque es tan necesaria para la paz como para la guerra. Además, siendo en campaña mayores las ocasiones y peligros de que los lazos de disciplina se añoran, bien se comprende que es menester fortalecerlos grandemente durante la paz, para que en ningún caso sea víctima un ejército y un Estado, de las terribles consecuencias que engendra la disciplina. (Diccionario Enciclopédico, Hispano-Americano.—Barcelona 1890).

CALIFICACIÓN DE LAS RESERVAS COMO INSTITUCIÓN MILITAR.

La ley de 31 de Octubre de 1900, fija en su art. II

y relativos el hecho de que las Reservas son del Ejército y para el Ejército; y en el 236, determina que habrá una clase especial de Oficiales Reservistas.

El decreto de 12 de Marzo de 1902, crea los Sargentos y Cabos de la Segunda Reserva.

La Reserva, pues, que es parte integrante del Ejército, no puede ser otra cosa más que una institución militar, en todo tiempo y en todo caso; y procurar desprestigiarla con la injuria y la caricatura, es estorbar su organización, y su "disciplinamiento," por consiguiente.

CALIFICACIÓN DEL CASO CONCRETO.

Para calificar el caso que motiva estos apuntes cabe preguntar. ¿La Segunda Reserva del Ejército, que ha sido befaada por el periódico, ha estado en funciones disciplinarias, en funciones en que se afectara la institución en su disciplinamiento? Y se contestará afirmativamente: pues que ha sido ridiculizada y escarnecida, precisamente porque los aspirantes inscritos en ella, que la forman, van a "disciplinarse" al campo de maniobras; esto es porque van a instruirse en las obligaciones y leyes militares que se les leen allí; á instruirse en el manejo de armas, y en las evoluciones, y á organizarse para formar la corporación.

Y todo ello tiene exacta conexión con la disciplina militar.

Por lo demás, tal institución militar es atacada por el periódico en su esencia, y lo que es más grave, en el período difícil de su organización, con lo cual se la lastima profundamente, puesto que ridiculizados los hombres que concurren "voluntariamente" á formarla, pueden arrepentirse unos, y no concurrir los que estaban para hacerlo; pues que se tiende á matar en ellos, por medio del escarnio el espíritu y el entusiasmo.

Esos hombres ridiculizados, están ya todos inscritos en la Reserva, y van á funciones patente, del servicio, mandados por Jefes y Oficiales del Ejército activo.

Han estado, pues, "patentemente" ocupados en asuntos de instituto, asunto único, mermanteuse militares.

Se advierte con claridad que el periódico no sólo caricatura é injuria á los que van á instruirse, á disciplinarse, sino que ataca en su base, como se ha dicho, á la institución de la Reserva, en la propia forma ofensiva con que ataca á los que concurren á formarla, á dar su contingente para su organización y disciplina.

OTRO DELITO MAS.

Aun hay más que decir sobre la delictuosidad de los redactores del periódico. Han efectuado un hecho, al ser procesados, que cae bajo el fuero de guerra por todos conceptos, y sin duda alguna basta para lo que pudieran ser más meticulosos en asunto semejante.

Al ser conducidos de la Comandancia Militar á la Prisión Militar, yendo entre filas de tropa armada, han lanzado mueras al Presidente de la República y al Ejército, y sus gritos los han ido repitiendo hasta el interior del establecimiento militar.

Tal hecho caracteriza perfectamente el delito mixto, y por ello se les ha mandado procesar también.

CONSIDERACIONES GENERALES.

La ley común pena el descato, el insulto á las autoridades civiles y á los altos funcionarios; y la ley militar, análogamente debe penar y pena á los que injurian las instituciones militares, instituciones que son la garantía de la paz, del respeto á la ley, y de la autonomía de una nación. Tal importante elemento, no podría estar desarmado ante la precocidad de los libelistas que lo ofenden y lo ridiculizan á los ojos del vulgo, que forma el mayor número, desprestigiándolo con sus befas.

Existe un artículo en la Constitución que expresa, que los delitos de prensa deberán ser juzgados por los tribunales de los Estados ó de la Federación; y hay quien dude que los tribunales militares sean de la Federación, sólo porque no están nombrados expresamente en la Constitución misma, al tratar de organización de justicia; pero es porque ya en otra parte trató de los expresados tribunales militares.

Como quiera que esto se vea, los tribunales militares están dentro de la organización federal, pues to que el Ejército es federal; y habrá que considerar, en definitiva, que si ni los tribunales del orden común ó federales, por no tener ley que aplicar al caso, ni los militares, hubieran de castigar los insultos al elemento armado en un país; ese elemento que demanda respeto y prestigio, sería el único que estuviera sin defensa alguna, expuesto á todos los ultrajes y ello sería una monstruosidad que no puede admitirse. Por eso, al declarar los

constituyentes que son del fuero de guerra los asuntos que tengan exacta conexión con la disciplina del Ejército, dan competencia á las autoridades militares, para que defiendan esa parte esencial del elemento armado, y sobre cuyo principio, "disciplina," radica la organización, la moralidad, la subordinación, la instrucción, el prestigio y decoro de un Ejército, y los institutos que le son anexos. Y quien lastima esa disciplina cae bajo la pena de la ley, que está calcada en el espíritu de nuestra Carta Fundamental, y en los principios de la equidad y de la justicia. Se dice de la equidad, porque no sería equitativo que las autoridades, instituciones y funcionarios civiles tuvieran en el Código Penal una arma para hacerse respetar, y quedarán desarmadas las instituciones y autoridades militares en el caso, para ser el escarnio de quien quiera ofenderlas. A ellas, que demandan el mayor prestigio en una carrera que debe tener por timbre el honor, en toda su limpia brillantez.

COMENTARIO DE "EL IMPARCIAL."

Hasta aquí el estudio dirigido á los Agentes del Ministerio Público Militar.

Como se verá, el caso sujeto á estudio está ampliamente tratado y expone los fundamentos del procedimiento que se ha seguido en este caso. Pero es de notarse, y ante todo, debe tenerse presente, que al aplicar el precepto del Código Militar, el tribunal trata de poner al abrigo á las instituciones militares y al Ejército, de los INSULTOS que puedan hacerse de palabra, por escrito, ó en otra forma equivalente.

El precepto deja campo libre á la discusión razonada, á la crítica serena, pero no tolera los INSULTOS.

Sabemos que los procesados, en su escrito de amparo, han alegado unos la circunstancia de que las reservas del ejército no son instituciones militares, cosa que carece de fundamento.

Algún otro alega en su favor, que la ley orgánica del ejército expedida por el Ejecutivo en 31 de Octubre de 1900, ley que creó la institución de las reservas, fué expedida sin la autorización constitucional.

Podemos asegurar, porque es perfectamente cierto, que el Ejecutivo tenía autorización para poder organizar y reformar el Ejército y su administración de justicia militar, por ley de 12 de Diciembre de 1884, que fué refrendada sucesivamente en Mayo 29 de 1885, en Diciembre 15 de 1892, en Diciembre 13 de 1893, en Diciembre 17 de 1894 y desde esa época ha aparecido idéntica autorización en la ley general de Presupuestos, generalmente bajo el art. 5º ó 6º. En la ley vigente, la autorización está en el art. 6º.

De todos modos, el Juzgado de Distrito, ante el cual se ha pedido amparo, y en última instancia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán quienes resuelvan en definitiva el asunto, y esta ejecutoria sentará la jurisprudencia sobre casos semejantes.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.—MEXICO.—SECCION SEGUNDA.—No. 1205.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. John B. Body, representante de S. Pearson and Son Limited, modificando el contrato de 2 de Abril de 1898, sobre el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, aprobado por decreto de 11 de Noviembre de 1899, y reformado por contrato de 6 de Junio de 1900, quedando dicho contrato en la forma siguiente:

(Continúa)

CAPITULO QUINTO

Exención de impuestos y franquicias

Art. 42. La Compañía podrá importar, libre de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, para la construcción, explotación conservación y reparación del Ferrocarril, Puertos y servicios marítimos á que se refieren los artículos 61 62 y 63 con sus dependencias y accesorios, así como para la construcción, explotación, conservación y reparación de las obras, y prolongaciones que se ejecuten, los siguientes artículos:

Material fijo para la vía

Rieles, clavos, planchas de rieles, crampas, "cleats," pernos y tuercas para los mismos, silletas, planchas rectas y angulares, cambios completos ó en partes, señales para vía y cruceros, sapos durmientes de madera ó metal, puentes ó alcantarillas de madera ó metal, completos ó en partes, gatos de tornillo ó de otra clase, "Jim crows," máquinas para encorvar rieles, madera de construcción, edi-

ficios ó casas de madera ó hierro, armadas ó desarmadas, completos ó en partes, así como las puertas y ventanas; baldosas, tejas, armazones para techos y andenes, canales y cañería para servicio de agua y desagüe, efectos sanitarios y de higiene, materiales para la construcción de edificios, talleres, estaciones, almacenes y bodegas de carga y casas de guardavías.

Material rodante

Locomotoras de todas clases; trucks para locomotoras y vehículos; ruedas, llantas y ejes para los mismos; chumaceras para locomotoras y carros; muelles y topes para máquinas; chimeneas de locomotoras; aventadores; pedestales para vehículos; faroles y silbato de locomotoras; calderas completas ó en partes; cilindros completos ó en partes, bombas, inyectores completos ó en partes, manómetros é indicadores para vapor, agua, aire y vacío; hogares para locomotoras; tenders completos ó en partes; tubería planchas y barras de hierro, acero, plomo cobre ó latón; hoja de lata en láminas; cadenas; composición metálica para chumaceras y otros usos; pernos y eslabones de unión; barras de unión, uniones automáticas ó de otra clase.

Vehiculos

Carros de pasajeros, conductores y cabooses de todas clases, carros para comer y dormir, carros furgones, de plataformas, de express, de carbón, de correo, de equipajes, de ganado refrigeradores y de otras clases, ruedas, llantas y ejes, chumaceras metálicas, muelles, carros de mano, arzones, velocípedos de ferrocarril, garrotes de todas clases y sus accesorios para locomotoras y vehículos.

Material de Telegrafo

Fierro galvanizado, alambre de hierro cobre ú otro material, aisladores, postes de madera y fierro, espigas y crucetas, baterías aparatos de telégrafo y teléfono, conmutadores, sulfato de cobre, sal amoniaco, cobre, zinc y carbones para las baterías y útiles para telégrafo.

Miscelanea.

Empaquetadura, aceites, hilaza, pinturas, barniz, vidrio, toldo impermeable, tejamaniles, mesas giratorias, columnas de agua, cabrias, martinetes, tanques para agua, báculos, aparatos para creosotar madera ó para su conservación por otro procedimiento, ingredientes requeridos con tal objeto, maquinaria eléctrica ó hidráulica, calderas, bombas, máquinas movidas por vapor ú otra fuerza, maquinaria y toda clase de herramientas y enseres, tubería de fierro y acero de todas clases, con sus correspondientes válvulas, cadenas, cemento de Portland ó de otra clase, instalaciones eléctricas para alumbrado ó para otros fines, muebles y accesorios para oficinas y habitaciones, útiles de escritorio y libros de todas clases para el uso de oficinas, alambre de fierro negro ó galvanizado, bandas para transmisión y movimiento, baldes de fierro ó madera, cable de alambre, cañería de fierro, plomo, cobre y otros metales, clavos, tornillos, tuercas y remaches de fierro, cobre y zinc, cordeles y cabos de cañamo y demás fibras, cobre, latón y metal blanco en chapas, barras y lingotes, campanas para estaciones, candados para wagones, chapas y cerraduras, cristales para ventanas y coches, cortinas y cojines para coches, caños para desagüe, estopa para mequinas, estereras para coches, estaño, plomo y zinc en barras, chapa y lingotes, fierro galvanizado, goma en planchas, rollos y rondanas, lámparas y faroles, ladrillos refractarios para máquinas, maderas y molduras para edificios, mangas de cuero, goma ó lona, piezas de refacción para el material, que se menciona en este y en los párrafos anteriores.

Material flotante

Vapores de todas clases y tamaños, embarcaciones de vela, botes, lanchas de alijo, remolcadoras, lanchas, dragas, instalaciones para dragado y maquinaria de todas clases, calderas y sus materiales, y todos los demás artículos consignados ó no en la lista que antecede, que fueren necesarios para la construcción, equipo, arreglo, explotación, mantención y reparaciones de los mismos, ó de cualquiera vapor, embarcación, bote ú otra clase de embarcación ó de instalaciones para dragado que la Compañía esté usando, y asimismo se le permitirá introducir libre de todo derecho de importación, todos los alimentos y víveres destinados á la alimentación y pasajeros de tales embarcaciones, sea que pertenezcan á la Compañía ó fueren fletados por ella; cuchillería, efectos de plata y plateados, porcelana, vajillas, composición para calderas, efectos de lino y algodón, efectos de seda y de lana, alfombras, tapicería y efectos para camarote, efectos de cuero, velas y lona, trajes impermeables, brea, alquitrán salvavidas, boyas remaches, anclas, linternas, mástiles y docks flotantes.

[Continuará.]

Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del Distrito Norte de la Baja California, para el año económico de 1^o de Enero á 31 de Diciembre de 1902.

Número de las Partidas	RAMOS.	Cuota Fija diaria.	Asignación Anual.	Sumas Parciales	Sumas Generales.	Número de las Partidas	RAMOS.	Cuota Fija diaria.	Asignación Anual.	Sumas Parciales	Sumas Generales.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.						DEL FRENTE					
1	Un Secretario	1.65.	602.25.			49	rez.		48.00		13,404.65
2	Un Mozo de Oficios	0.50.	182.50.				Id id id Santa Catarina.		48.00	96.00.	3434.55
3	Para fomento de la Biblioteca		120.00.			ALUMBRADO PUBLICO.					
4	Gastos de Oficio.		150.00.		1054.75	50	Por treinta focos de luz incandescente, según contrato.				
POLICIA.						51	Para Tijuana.		900.00		
5	Ocho policias, cada uno á \$584.00.	1.60.	4672.00.			52	PARQUE "PORFIRIO DIAZ".		60.00		960.00
6	Gastos de Oficio para la Comandancia.		120.00.			53	Gratificación á los encargados cada uno á \$182.50.	0.50.	365.00		
7	Alumbrado para la policía de este puerto y la de Tijuana.		100.00.			54	Gastos menores.		100.00		465.00
8	Gratificación á los policias auxiliares que se nombren.	1.50.	300.00.			AGUA.					
9	Forraje para dos acémilas.		300.00.			55	Un maquinista.	2.50.	912.50		
10	Al encargado del aseo de la población, según contrato.	1.65.	602.25.			56	Combustible.		1400.00		
11	Gastos menores.		100.00.		6194.25	57	Gastos menores.		100.00		2412.50
CARCEL MUNICIPAL.						58	PANTEON.				
12	Un Alcaide.	1.98.	722.70.			59	Gratificación á un guarda.	1.00.	365.00		
13	Pré para 50 presos, cada uno á \$91.25.	0.25.	4562.50.			60	Gastos menores.		100.00		465.00
14	Alumbrado.		185.00.			FIEL CONTRASTE.					
15	Gastos menores.		100.00.		5570.20	61	Gratificación al encargado.	0.50.	182.50		182.50
INSTRUCCION PUBLICA.						62	RASTRO.				
16	Subvención á la Escuela de la Carcel.	0.83.	302.95.			63	Gratificación á un guarda.	1.35.	492.75		
17	Subvención á la Escuela de de Párvulos.	0.50.	182.50.			64	Gastos menores.		100.00		592.75
18	Gastos menores.		100.00.		585.45	BENEFICENCIA.					
JUSTICIA.						65	Un médico.	2.00.	730.00		
19	Juzgado de Paz de Ensenada	0.83.	302.95.			66	Para asistencia de 8 enfermos y asilados, cada uno á \$182.50	0.50.	1460.00		
20	Gratificación al Secretario.		60.00.	362.95.		67	Para medicinas.		150.00		
ID ID ID TIJUANA.						68	Para entierro de pobres.		100.00		
21	Gratificación al Secretario.	0.66.	240.90.			69	Gastos menores.		100.00		2540.00
22	Gastos de Oficio.		48.00.			SUBVENCIONES.					
23	Renta de Casa.		60.00	348.90.		70	Al Periódico Oficial por la publicación de actas y demás documentos.		540.00		
ID ID ID TECATE.						71	A la Banda de Música de la Compañía Fija del Distrito.		500.00		
24	Gratificación al Secretario.	0.50.	182.50			72	A la Junta Patriótica.		150.00		1190.00
25	Gastos de Oficio.		48.00			ELECCIONES.					
26	Renta de casa.		60.00	290.50.		73	Para impresión de boletas y gratificación á los empadronadores.		300.00		300.00
ID ID ID LOS ALGODONES.						TESORERIA MUNICIPAL.					
27	Gratificación al Secretario.	0.50.	182.50			74	Honorarios al Tesorero y Recaudadores foráneos, al diez por ciento sobre el monto de la recaudación, aproximadamente.		2800.00		
28	Gastos de Oficio y porte de correspondencia.		65.00			75	Gratificación á un escribiente.	1.00.	365.00		
29	Renta de casa.		60.00	307.50.		76	Para compra de libros y esquelos impresos.		150.00		
REAL DEL CASTILLO.						GASTOS EXTRAORDINARIOS.					
30	Gratificación al Secretario.	0.66.	240.90			77	Para los que acuerde el Ayuntamiento en cada caso y sean aprobados por la Jefatura Política.		600.00.		3315.00.
31	Gastos de Oficio.		48.00			TOTAL..... 29,861.95.					
32	Renta de Casa.		60.00	348.90.		Veintinueve mil ochocientos sesenta y un pesos, noventa y cinco centavos.					
ID ID ID EL ALAMO.						Ensenada, 23 de Diciembre de 1901.					
33	Gratificación al Secretario.	0.66.	240.90			El Regidor de La Comision de Hacienda,					
34	Gastos de Oficio.		48.00	288.90.		CARLOS B. MUNGUIA.					
ID ID ID DE SANTO TOMAS.						Y habiendo sido aprobado por el I. Ayuntamiento y Gobierno Político del Distrito, se publica para que surta sus efectos.					
35	Gratificación al Secretario.	0.50.	182.50			Ensenada, Diciembre 31 de 1901.					
36	Gastos de Oficio.		48.00			El Secretario,			El Presidente Municipal,		
37	Renta de casa.		60.00	290.50.		ARCADIO VILLECA			A. GUERRERO Y PORRES.		
ID ID ID SAN TELMO.											
38	Gratificación al Secretario.	0.50.	182.50								
39	Gastos de Oficio.		48.00	230.50.							
40	Renta de casa.		60.00	290.50.							
ID ID ID SAN QUINTIN.											
41	Gratificación al Secretario.	0.50.	182.50								
42	Gastos de Oficio.		48.00	230.50.							
ID ID ID EL ROSARIO.											
43	Gratificación al Secretario.	0.50.	182.50								
44	Gastos de Oficio.		48.00								
45	Renta de casa.		60.00	290.50.							
ID ID ID CALMALLI.											
46	Gratificación al Secretario.	0.66.	240.90								
47	Gastos de Oficio.		48.00	288.90.							
JUZGADOS AUXILIARES.											
48	Gastos de Oficio para el de Juárez										
			AL FRENTE	3338.55.	13,404.65						

*El presente Presupuesto continuó vigente en el año natural de 1903.
Por disposición del Gobierno del Distrito.*